

no estatales de enseñanza: la vigente, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional.

Considerando que las condiciones materiales del Centro al que nos estamos refiriendo son las mismas que las que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización definitiva;

Considerando que según las alegaciones del propio interesado existe un proyecto de medidas contra incendios y de seguridad, que se llevarán a cabo durante el presente curso académico;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en garantía de la defensa de los intereses del administrado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.-No proceder a la modificación de la autorización del Centro de primero y segundo grado homologado «Academia Cumbre», de Zaragoza, con domicilio en calle San Pablo, número 150.

Segundo.-Apercibir al titular de dicho Centro para que, antes de finalizar el presente curso académico, se lleven a cabo las siguientes actuaciones:

a) Dotar a dicho Centro de las preceptivas medidas de seguridad en concordancia con lo que preceptúa la correspondiente Ordenanza Municipal y demás normas dictadas al respecto.

b) De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), que fija en su anexo I-D las condiciones mínimas para la transformación y clasificación de Centros Homologados de Formación Profesional de segundo grado, las enseñanzas prácticas que se impartan en el Centro se llevarán a cabo en espacios dedicados exclusivamente a esta finalidad y no en aulas destinadas a otros usos, teniendo en cuenta las demás condiciones materiales exigidas a dichos Centros.

c) Dotar del adecuado y suficiente material de prácticas a los talleres destinados a las prácticas de las profesiones de Electrónica y Clínica, así como de la especialidad de Educadores de Discapacitados Psíquicos, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se le faciliten por la correspondiente Dirección Provincial, en función a las exigencias de cada Rama profesional.

Madrid, 18 de junio de 1985. P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

**15393** *ORDEN de 18 de junio de 1985 por la que se autoriza el establecimiento de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de aprendizaje de tareas en el Centro privado de Educación Especial «Virgen de Orreaga», de Cizur Menor (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente presentado por doña Fernanda Esparza Sáez, Consejero Delegado de la Asociación de Ayuda a la Parálisis Cerebral (ASPACE), titular del Centro privado de Educación Especial «Virgen de Orreaga», de Cizur (Navarra), en solicitud de autorización para la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de «Aprendizaje de Tareas», en las Ramas y profesiones que se indican;

Teniendo en cuenta que el Centro reúne las condiciones precisas para el cumplimiento de su finalidad, según consta en los informes emitidos por la Coordinación Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcciones, Inspector Ponente de Educación Especial y propuesta de la Dirección Provincial que justifica su necesidad;

Visto el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el establecimiento de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Aprendizaje de Tareas en el Centro privado de Educación Especial «Virgen de Orreaga», de Cizur Menor (Navarra), calle Camino de Santiago, sin número, en las Ramas y profesiones siguientes:

Rama: Textil; profesión, Textil. Tarea: Telares-Macramé.

Rama: Madera; profesión, Maderas Tarea: Carpintería-Cestería.

Rama: Agraria; profesión, Explot. Agropecuarias. Tarea: Cultivo en Túneles.

Rama: Imagen y Sonido; profesión, Imagen y Sonido. Tarea: Revelado Fotográfico.

Rama: Vidrio y Cerámica; profesión, Cerámica. Tarea: Arcilla-Esmalte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15394** *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se abre nuevo plazo de solicitud de subvenciones a Centros docentes privados de EGB y Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, a efectos de la convocatoria realizada por Orden de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para el curso 1984/1985.*

Ilmos. Sres.: En el «Boletín Oficial» de 30 de marzo de 1984 se publicaron las Ordenes reguladoras del régimen de subvenciones a la enseñanza privada en el curso 1984/1985.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dichas Ordenes, el Tribunal Supremo en sentencia de 24 de enero siguiente acordó declarar la nulidad de los siguientes preceptos:

«A) 1.2-a) y c) y 5.1, párrafos tercero y quinto, éste en el concepto "escolaricen con carácter exclusivo al alumnado de una zona", de la Orden de 16 de mayo de 1984 que regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de Primer Grado durante el curso 1984/1985; B) 1.2-c), 1.3-c), párrafo cuarto, 1.4-c) y 5.1, párrafo tercero y el concepto del párrafo quinto "que escolaricen con carácter exclusivo al alumnado de una zona", de la Orden que regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado durante el curso 1984/1985; C) 3.1-c), 6.1, en la parte correspondiente a los conceptos "nivel socioeconómico de las familias" y "escolaricen con carácter exclusivo una zona", de la Orden de 16 de mayo de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de EGB para el curso 1984/1985.»

Procede pues, en cumplimiento de la Orden de esta misma fecha por la que se ordena ejecutar dicha sentencia, retrotraer actuaciones y, consecuentemente, abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Abrir un nuevo plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de que puedan solicitar subvención para el curso 1984/1985 aquellos titulares de Centros docentes que no lo hicieran en su día, por entender que no reunían los requisitos, exigidos en las Ordenes de convocatoria, que fueron posteriormente anulados por la sentencia del Tribunal Supremo.

Segundo.-A esta convocatoria extraordinaria sólo podrán acogerse aquellos Centros que, en posesión de la reglamentaria autorización administrativa, estuvieran funcionando en la fecha en que terminó el plazo de presentación de solicitudes previsto en las Ordenes de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, que, con los informes del Servicio de Inspección Técnica y de las Comisiones Provinciales de Subvenciones, las remitirán antes del día 10 de septiembre próximo, a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual, previo informe de la Dirección General de Educación Básica o de Enseñanzas Medias, resolverá según proceda.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Programación e Inversiones.

**15395** *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1985.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 307.255 y acumulados, interpuestos por las organizaciones CON-